

CUADERNO No 1
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO AUTO DENEGANDO R. REPOSICION
 Rad. 544984053002 2019 00283 00
 DEMANDANTE: MARTHA CECILIA RAMIREZ BOHORQUEZ
 DEMANDADOS: GEINER RAMIREZ MONTAÑO
 CIELO ESPERANZA MELO CONTRERAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se cumplió con lo establecido por el Art. 319 CGP. Paso a su Despacho el presente proceso a efectos de resolver el recurso de reposición presentado por la señora apoderada demandante. Aclaro señora Juez que la parte contraria guardó silencio.


 PROVEA.-
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cuatro de Agosto de dos mil veintiuno.-

OBJETO A DECIDIR.-

Procede el despacho a resolver recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto oportunamente por la parte demandante quien actúa a través de apoderada judicial en contra del auto proferido por este Juzgado el 18 de Junio de 2021.

TRAMITE DEL RECURSO.-

Por secretaría se le dio el trámite consagrado en el artículo 319 del CGP en concordancia con el art. 110 ibídem.

SUSTENTACION DEL RECURSO.-

Refiere la señora apoderada demandante en síntesis que se encuentra inconforme contra el auto recurrido fundamentándose en que si aportó con el memorial presentado el día 5 de mayo del año en curso todas las evidencias necesarias para demostrar las diligencias hechas a través de diferentes redes sociales como lo son WhatsApp y Facebook, con el objeto de lograr la notificación personal al señor GEINER RAMIREZ MONTAÑO.

Que le causa extrañeza que habiendo presentado con el memorial inicial toda la evidencia necesaria de haber tratado de lograr la notificación al demandado, estas no aparezcan en el proceso y que por tal razón se abstenga de acceder a la petición formulada y que para demostrar todo lo anterior adjunta copia del escrito con el que inicialmente informó al despacho las diligencias realizadas en pro de la notificación del demandado, y con ella los soportes extraídos de la información que se almacena del correo electrónico.

Que en consecuencia solicita la señora apoderada, reponer el auto de fecha (18) de junio del año 2021, pues se demostró que si se cumplió con todas las exigencias del Artículo 8 del Decreto 806 de año 2020, en lo que tiene que ver con la notificación personal al demandado.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.-

Descendiendo al caso que nos ocupa y con el respeto que nos merecen los argumentos expuestos por la señora apoderada demandante, el despacho considera que en el presente caso no se puede aceptar el recurso de reposición interpuesto toda vez que nos mantenemos en nuestra decisión emitida en auto del 18 de Junio de 2021, respecto a que en el mismo se le indicó que la notificación realizada a la parte demandada conformada por GEINER RAMIREZ MONTAÑO Y CIELO ESPERANZA MELO CONTRERAS, no es la forma indicada en la ley para notificar a la misma y si bien aportó unos anexos que según la señora Abogada son la evidencia de que se les notificó, consideramos que por parte del Correo 472 a que hace alusión en la citación por aviso, no se aporta el comprobante de dicha empresa de Correo que indique que la parte demandada se encuentra notificada pues observamos unas copias del FACEBOOK de GEINER RAMIREZ MONTAÑO, el cual no sabemos si se trata de la misma persona que aparece demandada en este proceso además de la señora CIELO ESPERANZA MELO CONTRERAS no hay evidencia tampoco que se encuentre enterada de este proceso; luego consideramos una vez mas que no le asiste razón a la aquí recurrente y sin más apreciaciones consideramos que el recurso de reposición interpuesto no procede denegándose el mismo por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto. De otra parte y respecto al recurso de apelación interpuesto el Despacho se abstiene de tramitarlo en razón a la cuantía.

Así las cosas el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER,

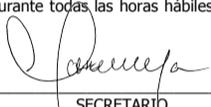
VIENE...CUADERNO No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO AUTO DENEGANDO R. REPOSICION
Rad. 544984053002 2019 00283 00

R E S U E L V E :

- PRIMERO.- Denegar el recurso de reposición interpuesto por el señor demandante a través de apoderada contra el auto de fecha 18 de Junio de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- SEGUNDO.- De otra parte y respecto al recurso de apelación interpuesto el Despacho se abstiene de tramitarlo en razón a la cuantía.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

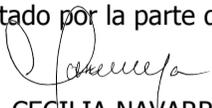

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 124</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 5 de agosto de 2021.</p> <p> SECRETARIO</p>
--

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO AUTO PREVIO ORDENAR PETICION P. DTE.
Rad. 544984053002 2018 00502 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JESUS ALBERTO HADDAD MENESES

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la parte demandante.


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

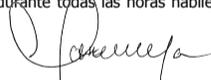
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL- ORALIDAD

Ocaña, Cuatro de agosto de dos mil veintiuno.-

Previo a ordenar lo peticionado requiérase a la señora apoderada para que allegue los requerimientos que hace alusión y que hizo en las Notarías solicitando el Registro Civil de Defunción del señor JESUS ALBERTO HADDAD MENESES.

NOTIFIQUESE,

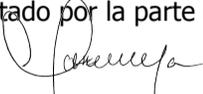
CARMEN ZULÉMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 124</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 5 de agosto de 2021.</p> <p> SECRETARIO</p>
--

CUADERNO No 1
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- TERMINACION X PAGO SIN SENTENCIA
 Rad. 544984053002 2020 00101 00
 DEMANDANTE: CREDISERVIR
 DEMANDADOS: YAMILE QUINTERO PEREZ
 MANUEL MARIA SANCHEZ QUINTANA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la parte demandante.


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL- ORALIDAD

Ocaña, Cuatro de agosto de dos mil veintiuno.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y de los remanentes que llegaren quedar dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por la COOPERATIVA CREDISERVIR contra MANUEL MARIA SANCHEZ QUINTANA y JOSE RAFAEL SANCHEZ QUINTANA, cursante en el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, con radicado 2020-00084. Líbrese oficio al Juzgado en mención, comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

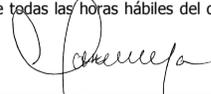
CUARTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 124

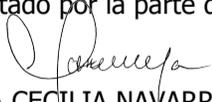
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 5 de agosto de 2021.


 SECRETARIO

CUAD No 2
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PREVIO DECRETAR MEDIDA CAUTELAR
 Rad. 544984053002 2020 00515 00
 DEMANDANTE: ALONSO ESPER LEMUS
 DEMANDADO: ALVARO VERGEL SANTOS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la parte demandante.


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL- ORALIDAD

Ocaña, Cuatro de agosto de dos mil veintiuno

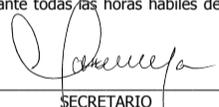
Previo decretar la medida cautelar solicitada por el apoderado demandante, requiérasele para que aporte los correos electrónicos de las entidades bancarias a oficiar.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 124

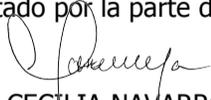
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 5 de agosto de 2021.


 SECRETARIO

CUAD No 1
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO EMPLAZAMIENTO
 Rad. 544984053002 2019 00808 00
 DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.
 DEMANDADA: YERLY XIOMARA PEREZ SALINAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la parte demandante.


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL- ORALIDAD

Ocaña, Cuatro de agosto de dos mil veintiuno

De acuerdo con lo solicitado por la señora apoderada demandante en memorial que antecede, este Despacho ordena de conformidad con el art 108 y 293 CGP emplazar a la demandada YERLY XIOMARA PEREZ SALINAS identificado con CC No 63.510.223, para que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento de pago en su contra de fecha 5 de Noviembre de 2019, advirtiéndole que si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designara CURADOR AD LITEM, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuara el proceso

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado Curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar. **Por secretaria procédase de conformidad.**

Manténgase el expediente en Secretaría hasta tanto quede surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

NOTIFIQUESE,

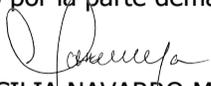

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 124</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 5 de agosto de 2021.</p> <p> SECRETARIO</p>

CUAD No 1
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO EMPLAZAMIENTO
 Rad. 544984053002 2019 00295 00
 DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.
 DEMANDADOS: MAGUANCY CARRASCAL JULIO
 YULIETH ASSAF GARCIA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la parte demandante.


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL- ORALIDAD

Ocaña, Cuatro de agosto de dos mil veintiuno

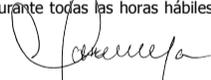
De acuerdo con lo solicitado por la señora apoderada demandante en memorial que antecede, este Despacho ordena de conformidad con el art 108 y 293 CGP emplazar a la demandada MAGUANCY CARRASCAL JULIO identificado con CC No 37.327.543, para que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento de pago en su contra de fecha 6 de Mayo de 2019, advirtiéndole que si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designara CURADOR AD LITEM, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuara el proceso

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado Curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar. **Por secretaria procédase de conformidad.**

Manténgase el expediente en Secretaría hasta tanto quede surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

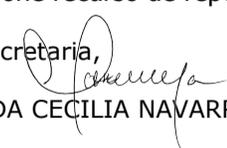
<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 124</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 5 de agosto de 2021.</p> <p> SECRETARIO</p>

RADICADO: PROCESO REIVINDICATORIO 544984003002-2017-00852-00 AUTO ACEPTANDO R. REPOSICION
Demandante: TEODORA ALFONSO TRIGOS.
Demandado: LEONARDO GUERRERO CUADROS.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante a través de su apoderado interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 18 de Junio de 2021.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cuatro de agosto de dos mil veintiuno.

OBJETO A DECIDIR.-

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto oportunamente por el apoderado parte demandada en contra del auto proferido por este Juzgado el 18 de Junio de 2021.

TRAMITE DEL RECURSO.-

Por secretaría se le dio el trámite consagrado en el artículo 319 del CGP en concordancia con el art. 110 ibídem.

Refiere el señor apoderado demandante en síntesis que se encuentra inconforme contra el auto recurrido fundamentándose en que dentro de la liquidación de costas de fecha 18 de Junio de 2021 no se incluyó el valor de las agencias en derecho señaladas por la Juez de segunda instancia en la suma de (\$877.703.00) y que además de ello tampoco se incluyó la suma de (\$450.000.00), correspondientes a honorarios del señor Perito por la experticia rendida dentro del presente proceso.

Que en consecuencia solicita el señor apoderado, reponer el auto de fecha (18) de junio del año 2021.

EL DESPACHO PARA RESOLVER CONSIDERA:

Descendiendo al caso que nos ocupa y analizando los argumentos expuestos por el señor apoderado demandado, consideramos que le asiste razón toda vez que efectivamente al liquidar las costas, en auto del 18 de Junio de 2021 este Despacho omitió liquidar las agencias señaladas por el Ad Quem y además se ordeno incluir los honorarios del señor Perito señalados en audiencia del 8 de Octubre de 2019 en la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) y no como lo indica el señor apoderado demandado en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00), por lo que consideramos que el auto del 18 de Junio de 2021 deberá de revocarse ordenándose que por Secretaría se liquiden las costas.

Así las cosas el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER,

R E S U E L V E:

- PRIMERO.- Aceptar el recurso de reposición interpuesto por el señor apoderado demandado contra el auto de fecha 18 de Junio de 2021 por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
- SEGUNDO.- En consecuencia con la anterior declaración se revoca el auto del 18 de Junio de 2021 ordenándose que por Secretaría se liquiden las costas.
- TERCERO.- Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS DERECHO ORDENADAS JUEZ 2ª INSTANCIA.....\$877.803.00=
AGENCIAS DERECHO A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE.\$908.526.00=
HONORARIOS DEL SEÑOR PERITO SEÑALADOS 08-10-19...\$300.000.00=
TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$2.086.329.00=

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 124

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 5 de agosto de 2021.


SECRETARIO